

# **Reglamento Interno del Colegio Ministerial**

## **Capítulo I**

**Artículo 1°:** El Colegio Ministerial es el Departamento de la Alianza Evangélica que en coordinación con sus afiliadas, registrará, acreditará, fiscalizará y protegerá a todas aquellas personas que están trabajando en el ministerio de la iglesia Evangélica Costarricense y cumplen con los requisitos establecidos para su respectiva acreditación.

**Artículo 2°:** Los objetivos del Colegio Ministerial son:

- a) Fundamentar y afirmar el llamado al Ministerio como una acción procedente de Dios.
- b) Fortalecer la unidad de la iglesia Evangélica Costarricense por medio de un Ministerio debidamente capacitado y reconocido.
- c) Registrar, acreditar, fiscalizar y proteger el Ministerio Evangélico en Costa Rica.
- d) Dignificar y desarrollar al máximo el Ministerio Evangélico Costarricense.
- e) Mantener una base de datos que contenga la información básica de los ministros colegiados a nivel nacional.

## **Capítulo II**

### **De sus miembros**

**Artículo 3°** El Colegio Ministerial estará integrado por:

- a) Miembros activos
- b) Miembros transitorios
- c) Miembros honorarios

**Artículo 4°:** Para incorporarse al Colegio Ministerial como miembro activo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de una asociación afiliada a la FAEC, y que su nombre esté en la lista de recomendados de su Asociación. Para su incorporación al Colegio Ministerial deberá presentar el original de una carta del Presidente de la Asociación recomendándole para ser incorporado al Colegio Ministerial y, en caso de tenerla, fotocopia de la credencial ministerial de la Asociación respectiva.
- b) Para aquellos que soliciten su incorporación, pero su iglesia u organización no está afiliada a la FAEC, deben presentar una carta de recomendación de una asociación afiliada a la Federación. Dicha carta deberá ser firmada por el Presidente de la asociación que le recomiende.

- c) Tener mínimo de 2 años completos en el ministerio activo y estar actualmente en ejercicio ministerial.
- d) Realizar el trámite administrativo personalmente en las oficinas de la FAEC y llenar el formulario previsto por el Colegio Ministerial.
- e) Conocer, aceptar y firmar las normas éticas de los ministros evangélicos de la FAEC, al igual que el reglamento interno del Colegio.
- f) Cancelar la colegiatura anual.
- g) Presentar las certificaciones que indiquen que cumple con la capacitación bíblica y teológica mínima requerida.
- h) Con el propósito de obtener su credencial oficial, el solicitante deberá demostrar que cuenta con el título de Diplomado respectivo, que acredite sus conocimientos a nivel de educación formal teológica, reuniendo al menos los siguientes cursos:

### **Área Bíblica**

1. Panorama del Antiguo Testamento I
2. Panorama del Antiguo Testamento II
3. Panorama del Nuevo Testamento I
4. Panorama del Nuevo Testamento II
5. Fundamentos de interpretación o Hermenéutica Bíblica
6. Métodos de interpretación o Hermenéutica Bíblica II

### **Área de Teología y Doctrina**

1. Introducción a la Teología I
2. Introducción a la Teología II
3. Historia de la Iglesia Cristiana

### **Área de Ministerio**

1. Administración Pastoral I (Fundamentos de Ministerio Pastoral)
  2. Administración Pastoral II (Fundamentos de Liderazgo)
  3. Homilética I (Fundamentos y Práctica de Predicación)
  4. Evangelismo y Misiones
  5. Ética Ministerial y profesional (Código de Ética)
  6. Consejería Pastoral
- i) Presentar la certificación extendida por la FAEC de participación en los talleres ¿Cómo ministrar a un enfermo en un hospital? Y ¿Cómo atender correctamente a un privado de libertad?
  - j) Participar en la Cumbre Ministerial y de liderazgo que la FAEC convocará debidamente.

- k) Para la renovación de la credencial debe presentar una carta de recomendación actualizada de su respectiva asociación y pagar la anualidad.

#### **Artículo 5°. Miembros honorarios**

Serán miembros honorarios: Las personas a quienes por solicitud expresa de distintos sectores del liderazgo de la iglesia en el país, previa aprobación de la Junta Directiva de la Federación, les confiera este título en virtud de los servicios que dichas personas han prestado a la proclamación del evangelio en el país.

### **Capítulo III De los deberes de los miembros**

**Artículo 6°:** Los deberes de sus miembros son:

- a) Cumplir con las regulaciones de este reglamento, con las normas de ética y acatar los acuerdos que tomen las autoridades del Colegio Ministerial.
- b) Velar por el cumplimiento de los objetivos del Colegio Ministerial.
- c) Denunciar todo acto que evidencie un incumplimiento de los fines del Colegio Ministerial y sus integrantes para mantener una alta calidad moral y espiritual de los que ejercen el ministerio.
- d) Concurrir a la Cumbre Ministerial y de Liderazgo organizada por la FAEC
- e) Cancelar las cuotas y contribuciones que sean aprobadas previa aprobación del ente Superior.

### **Capítulo IV De los derechos de sus miembros**

**Artículo 7°:** Los derechos de los miembros son:

- a) Estar debidamente inscritos en el Registro del Colegio Ministerial que a nivel nacional tiene la FAEC.
- b) Recibir una credencial oficial que goza de aceptación interna y pública.
- c) Facilitar el ingreso a lugares de acceso restringido (hospitales y cárceles) con el fin de ejercer las labores ministeriales respectivas.
- d) Tener acceso a capacitación y actualización que les ayude a crecer, desarrollar y mejorar integralmente a nivel personal, familiar y ministerial.
- e) Acogerse, en el evento de que a mediano o largo plazo la Alianza logre convenios con quién corresponda, a servicios tales como: protección social,

acuerdos con hospitales, clínicas, centros de rehabilitación, centros de descanso y restauración pastoral, el Instituto Nacional de Seguros, planes de pensión, Universidades etc.

## **Capítulo V**

### **De la Dirección y Administración del Colegio Ministerial**

#### **Artículo 8º:**

- a) La Dirección del Colegio la ejercerá un Director, previa aprobación y ratificación por parte de la Junta Directiva de la FAEC.
- b) La administración del Colegio Ministerial corresponderá a la Dirección Ejecutiva de la FAEC.
- c) Las funciones del Director del Colegio Ministerial serán las siguientes:
  1. Velar por el buen funcionamiento del Colegio
  2. Recibir y revisar los atestados que presenten sus ministros
  3. Acreditar y respaldar a cada ministro colegiado
  4. Velar por que se cumplan los objetivos del departamento del Colegio Ministerial

## **Capítulo VI**

### **Del Régimen Disciplinario**

#### **Artículo 9º**

El régimen disciplinario se ejercerá en concordancia con los Estatutos de la FAEC

## **Capítulo VII**

### **Del Presupuesto de Ingreso y Egresos del Colegio Ministerial**

#### **Artículo 10º:**

La provisión económica para el desarrollo y operación del Colegio será aprobada por la FAEC de conformidad con el programa anual de trabajo y los planes financieros establecidos. Se deberá establecer un presupuesto anual elaborado por el tesorero y el presidente de la Junta Directiva de la FAEC.

## **Capítulo IX**

### **De las Reformas al Reglamento**

#### **Artículo 11º**

Toda propuesta de reforma parcial o total a este reglamento deberá ser firmada por el Director del Colegio Ministerial, El Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta Directiva y presentada a la Junta Directiva para su aprobación.

## **Capítulo X**

### **Normativa Transitoria**

#### **Artículo 12°**

- a) El **Colegio Ministerial** otorgará un plazo de dos años, a fin de que todos aquellos ministros, que no cumplen con los requisitos señalados en el **Capítulo 2, artículo cuatro, inciso h** de este reglamento y que por tal motivo reciben una credencial temporal, pueden cumplir con todos los atestados y requisitos establecidos en el presente Reglamento y los Estatutos de la FAEC y así recibir su credencial oficial.
  
- b) Una vez vencido este período, se someterá a revisión con la finalidad de contemplar la posibilidad de extender el plazo por un período más con la finalidad de que puedan concluir con los requisitos establecidos para optar por la credencial permanente. Después de este segundo período, si aun no se cumple con lo requerido, las credenciales temporales quedarán sin efecto en todos sus extremos y no se otorgará la credencial oficial a quien no reúna tales requerimientos y atestados.
  
- c) En el caso de los Ministros cuya experiencia, notoriedad y años de servicio en el Ministerio los haga dignos de reconocimiento, y con capacidad suficiente, y que no reúnan la educación formal establecida en el, **Capítulo 2, artículo cuatro, inciso h**, antes aludido, la FAEC a través de sus Instituciones afiliadas que trabajen en la materia, promoverán la entrega de un **Certificado Honorario** que los acredite, y así gozarán de la credencial oficial.

#### **Artículo 13°**

Rige a partir del día diecinueve de junio del año dos mil

Las reformas resultantes de la revisión, y sometidas al conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación, rigen a partir del mes de abril del año 2016.

Afirmo que he leído este Reglamento Interno y me comprometo a cumplirlo entendiéndolo que cualquier violación del mismo será debidamente sancionada.

Nombre \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

Cédula de identidad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_